

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	María Clara Ramírez Monsalve
Convocados	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01414 00
Providencia	Requiere liquidador

A la fecha está pendiente:

- La radicación vía correo electrónico de los oficios dirigidos a las centrales de riesgo.
- La debida notificación de los acreedores (salvo DAVIVIENDA que ya se notificó por conducta concluyente), teniendo en cuenta lo indicado en auto del 20 de febrero de 2023.

Para que la notificación por correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar la **impresión del mensaje de datos** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el respectivo **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica al liquidador que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

- Acreditar el correo electrónico del señor ESTEBAN ARISTIZÁBAL CALAD, cónyuge de la deudora.
- El diligenciamiento del oficio expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado mediante el cual se deja por cuenta de este despacho el embargo de vehículo decretado (Doc. 14)

A la fecha, el liquidador no ha presentado memorial alguno que acredite dichas gestiones, por lo que habrá de requerírsele, con base en los artículos 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015 (Art. 46 Decreto 2677 de 2012) a fin que el término de cinco (5) días presente justificación al respecto y/o dé cabal y oportuno cumplimiento a las cargas pendientes.

Es su deber estar atento a las actuaciones y evitar así dilaciones y trámites innecesarios.

Vencido el aludido término sin que se obtenga respuesta, se continuará con la aplicación del **régimen de sanciones y de cesación de funciones** de que tratan las referidas normas.

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento al liquidador a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f46f85b8985ba946eb452b36df18654b832592dce86305837fe7f26343631ec**

Documento generado en 02/05/2023 06:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>